



H. Concejo Deliberante
De Esquel

ORDENANZA N° 234/12

TEMA: PATRIMONIO CULTURAL ESQUELENSE

VISTO

La necesidad de establecer, en el ámbito de esta Municipalidad, un marco normativo que tenga por objeto la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de Esquel (Expte. 131/10), y

CONSIDERANDO:

Que para UNESCO, Patrimonio Cultural: "Es el conjunto de bienes que nos pertenecen a todos como parte de una sociedad y constituyen el legado y sustento de la memoria histórica y de nuestra identidad cultural como Nación, como Provincia y como ciudad, no sólo comprende las obras de los grandes artistas, pintores, músicos, escritores, poetas sino también aquellas manifestaciones anónimas que han adquirido, con el tiempo, un significado para la sociedad".

Que la Constitución Nacional en su artículo 41° manda que las autoridades prevean a la preservación del Patrimonio Natural y Cultural.

Que la Ley Nacional 25.197 crea un Registro Único de Bienes Culturales y define al Patrimonio Cultural Argentino, a los efectos de esa Ley, como un universo de "Bienes Culturales", que integra esos objetos, seres o sitios que constituyen esa expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tiene un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional, entre ellos el producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas terrestres y subacuáticas.

Que la Ley Nacional N° 25.750 sancionada y promulgada en el año 2003, en su artículo 1° establece: " *Art.1°.- En orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente: a) El patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural; b) Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país; c) Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional; d) El espectro radioeléctrico y los medios de comunicación.*

Que en nuestro país se aprobó en el 2006 a través de la Ley 26.118, la Convención Para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

Que la Constitución Provincial en su artículo 233° Inc. 13° y 14° "in fine" dice: "*Es de competencia de las Municipalidades y Comisiones de Fomento:*" [...] "13. Fomentar la educación y la cultura, pudiendo crear instituciones ajustadas a los principios de esta Constitución." 14. Reglamentar, en el marco de sus atribuciones, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural " "Los municipios tienen, además, todas las competencias, atribuciones y facultades que se derivan de las arriba enunciadas o que sean indispensables para hacer efectivos sus fines".

Que en nuestra Provincia se cuenta con la Ley N° 4630 "DE RESCATE DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, la cual entre sus artículos establece la creación del Registro Provincial de Sitios, Edificios y Objetos de valor patrimonial, cultural y natural, que funciona bajo dependencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, reconociendo los bienes allí registrados como integrantes del Patrimonio Cultural y Natural provincial.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

Que dicha Ley Provincial también reconoce a la Comisión Provincial para el Rescate del Patrimonio Cultural y Natural como "Comisión Orígenes", la que está integrada por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de los titulares de las Subsecretarías de Gobierno y Justicia y de Cultura, y del titular de la Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas.

Que en nuestra ciudad existen Ordenanzas Municipales tales como 120/93, 121/93, 17/08, 94/08, y 109/08 que reflejan la necesidad de dar un marco legal y de sancionar una normativa para la defensa y conservación del Patrimonio Cultural de nuestra ciudad.

Que el patrimonio cultural está cada vez más amenazado de destrucción entre otras causas, por el deterioro producido por el uso y el paso del tiempo las presiones del mercado inmobiliario y la evolución de la vida social y económica.

Que existe en la región un patrimonio cultural que nos fuera legado por los pueblos originarios patagónicos y de otras regiones de nuestro país y de Latinoamérica, aportes de la cultura criolla y también de otros pueblos llegados de distintas partes del mundo, al que es necesario dar resguardo y fomento.

Que la identidad de los pueblos está dada, entre otros elementos, por el patrimonio cultural y su testimonio contribuye a la preservación del acervo cultural.

Que los bienes que integran el precitado patrimonio, constituyen un valioso legado, cuya conservación, fomento y enriquecimiento corresponden a toda la comunidad y especialmente al Estado.

Que el concepto de patrimonio ha excedido sus tradicionales límites, que se circunscribía a bienes materiales para extenderse y abarcar otros elementos intangibles.

Que hoy más que nunca y de manera decisiva, el patrimonio, encarnación del presente y del pasado, contribuye a conformar la identidad propia de los diferentes destinos turísticos, dotándoles de un carácter diferenciador acorde con los objetivos de singularidad y autenticidad buscados por la demanda.

Que existe una importante relación entre cultura, turismo y patrimonio.

Que es necesario dar amplia participación en la gestión de lo cultural, estableciendo ámbitos orgánicos de participación democrática, a aquellas instituciones y personas que día a día bregan por mantener en alto las tradiciones culturales, siendo competencia del Estado Municipal, promover, preservar y restaurar el patrimonio cultural de la ciudad.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

CAPITULO I

Disposiciones Generales y Definiciones

Art. 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección y conservación del patrimonio histórico, cultural y natural esquelense.

Art. 2°: Defínase como PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y NATURAL al conjunto de bienes de existencia actual que así reconocidos por la comunidad, hacen a la identidad esquelense por constituir el testimonio, legado y sustento de la memoria histórica. No sólo comprende las obras de artistas reconocidos sino también aquellas manifestaciones anónimas que han adquirido, con el tiempo, un significado para la sociedad.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

Art. 3°: Son **BIENES CULTURALES** aquellos cuyo soporte material sirve como testimonio o documento para el conocimiento de procesos culturales del pasado; y **BIENES NATURALES** aquellos lugares delimitados que tienen valor científico o paisajístico excepcional, o que por sus características, deben preservarse como lugares testigos para las generaciones futuras. Son **BIENES INTANGIBLES** integrantes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos, y en algunos casos individuos.

Art. 4°: Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural serán clasificados de la siguiente manera:

1) Bienes inmuebles: Serán adscritos a alguna de las siguientes categorías:

- a) Monumento. Se declararán como tales las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, relojes de sol, esculturas y grupos escultóricos.
- b) Murales. Se declaran como tales a toda elaboración plástica realizada por grupos de personas sobre muro, representativa y con alto significado social.
- c) Conjunto Histórico. Es la agrupación continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran.
- d) Sitio Histórico. Es el lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.
- e) Zona Arqueológica. Es el paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas.
- f) Zona Paleontológica. Es el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante.
- g) Bienes naturales o biológicos: Son aquellos bienes de la naturaleza que posean valor histórico o cultural.
- h) Complejo Cultural. Es el espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante.

2) Bienes muebles: Serán adscritos a alguna de las siguientes categorías:

- a) Individuales,
- b) Colecciones;
- c) Fondos de museos y colecciones museográficas.
- d) Documentos
- e) Obras bibliográficas, cinematográficas, fonográficas o audiovisuales, declaradas individualmente, como colección o como fondos de archivos y de bibliotecas.

3) Bienes intangibles o inmateriales. Se entiende por bienes intangibles o inmateriales los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos.

CAPITULO II

Consejo Comunitario del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural

Art. 5°: Créase el **CONSEJO COMUNITARIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL** como Órgano Asesor de la Municipalidad de Esquel en lo referente al Patrimonio Cultural, el cual tendrá por funciones:

- 1) Ejecutar un relevamiento de aquellos bienes susceptibles de ser declarados patrimonio cultural y natural esquelense y proponer su declaración al Honorable Concejo Deliberante.
- 2) Asesorar al Honorable Concejo Deliberante y/o a diferentes órganos de la Municipalidad de Esquel, en todo lo referente a definir, ordenar, clasificar, proteger y conservar el patrimonio cultural esquelense.
- 3) Dictaminar cuantas valoraciones de bienes de carácter cultural le sean solicitadas por la Municipalidad de Esquel para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

4) Asesorar al Honorable Concejo Deliberante respecto de la aceptación de donaciones, herencias y legados a favor de la Municipalidad de Esquel, cuando se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Esquelense.

5) Demás funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

Art. 6°: El Consejo Comunitario del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural estará conformado por:

a) Dos representantes designados por el Honorable Concejo Deliberante: uno por el bloque mayoritario y uno por los bloques minoritarios.

b) Un representante designado por la Subsecretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Esquel.

c) Un representante de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Esquel.

d) Un representante de los Museos Municipales.

e) Uno o más vecinos que serán designados e invitados por el Consejo.

Lo integrarán además representantes de las siguientes instituciones, las que serán formalmente invitadas:

f) Un representante de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

g) Un representante del Colegio de Ingeniería y Agrimensura.

h) Un representante del Colegio de Arquitectos.

i) Otros profesionales y técnicos a criterio del Consejo.

Los miembros enumerados en los cuatro primeros incisos son estables y durarán hasta que sean reemplazados por los entes a los que representan; los restantes serán convocados por el Consejo en función de los temas a tratar.

Art. 7°: El Consejo Comunitario del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural redactará su reglamento interno dentro de los 60 días corridos una vez conformado atendiendo a los objetivos y lineamientos generales de la presente normativa. Los dictámenes serán adoptados por mayoría. Cada integrante tendrá un voto debiendo dejarse constancia de la opinión de quienes voten en disidencia.

CAPITULO III

Registro General del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural

Art. 8°: Crease el Registro General del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, el cual estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura y Educación. En él se inscribirán:

1) Los bienes que hayan sido declarados patrimonio histórico, cultural y natural por este Honorable Concejo Deliberante.

2) Las modificaciones y desafectaciones de los bienes declarados patrimonio cultural.

CAPITULO IV

Declaración de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural

Art. 9°: De las declaraciones: La declaración se hará mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, que será de Patrimonio histórico, cultural o natural, a propuesta de un Concejal/les, la Subsecretaría de Cultura y Educación y/o de cualquier institución o ciudadano/a, previo asesoramiento del Consejo Comunitario del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, el que no tendrá carácter vinculante.

No podrá declararse patrimonio cultural la obra de un autor vivo sino mediando autorización expresa de su propietario y de su autor.

Los bienes declarados se inscribirán en el Registro aludido en el artículo 8°, atendiendo a las categorías establecidas en el artículo 4°, sin perjuicio de aquellas que en el futuro se reglamenten.

Artículo 10°: Los bienes declarados son de acceso libre y responsable y quedan sometidos a las restricciones administrativas generales que por esta Ordenanza se establecen y las particulares que prescriba la Ordenanza que así lo declare. Para hacer posible el adecuado conocimiento y difusión pública de los bienes del patrimonio histórico, cultural y natural los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes inmuebles declarados como patrimonio histórico,



H. Concejo Deliberante
De Esquel

cultural o natural acordarán con la Municipalidad de Esquel la conservación y el mantenimiento de la integridad del valor cultural, pudiendo ser usados conforme los usos que tengan por destino siempre y cuando no alteren o menoscaben su valor histórico-cultural o natural.

Acordarán asimismo el régimen de visita de acuerdo con las cláusulas que a tal fin se convengan con la Subsecretaría de Cultura y Educación, las que se harán públicas con la difusión adecuada. El régimen de visitas que se establezca deberá garantizar debidamente el respeto al derecho a la intimidad personal y familiar.

En el caso de bienes muebles que no estén habitualmente expuestos al público, los titulares de los mismos acordarán su cesión en comodato temporalmente para exposiciones organizadas por entidades o instituciones públicas.

Artículo 11°: Los propietarios o poseedores a cualquier título de bienes declarados y registrados como pertenecientes al patrimonio cultural deben contar con la autorización previa de la Municipalidad, para realizar modificaciones, alteraciones, aprovechamiento de cualquier naturaleza y/o cualquier acción que sea susceptible de afectar la conservación del bien declarado patrimonio histórico, cultural o natural.

Art. 12°: La Subsecretaría de Cultura y Educación podrá, previa instrucción del correspondiente expediente y con intervención del **Consejo Comunitario del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural**, acordar el depósito provisional de los bienes muebles de interés cultural en centros de titularidad pública cuando peligre la seguridad o la conservación de los mismos.

Art. 13°: Los propietarios y poseedores legítimos de dichos bienes podrán acordar con la Municipalidad de Esquel la cesión en depósito de los mismos. Dicha cesión conllevará el derecho de la Administración a exponer al público los bienes depositados, salvo causa en contrario debidamente justificada.

Art. 14°: Integridad de las colecciones. Las colecciones de bienes muebles declaradas de interés cultural no podrán ser disgregadas.

Art. 15°: RECONOCIMIENTO OFICIAL. La Municipalidad de Esquel podrá otorgar, mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante un reconocimiento a aquellas personas, empresas, entidades privadas y organismos públicos que se distingan especialmente en actividades de conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y natural esquelense.

Art. 16°: USO DE LOS INMUEBLES DE TITULARIDAD PÚBLICA. La Municipalidad de Esquel, procurará destinar a una actividad pública que no desvirtúe sus valores artísticos, históricos, culturales o naturales los edificios integrantes del patrimonio cultural de que sea titular.

Art. 17°: BENEFICIOS IMPOSITIVOS. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, en los casos que considere necesario u oportuno para el logro de los fines de la presente, disponer exenciones de gravámenes municipales y/o aportes para obras de conservación de los bienes integrantes del patrimonio histórico, cultural y natural. Para ello elevará al Honorable Concejo Deliberante el correspondiente proyecto de Ordenanza, el que deberá acompañarse con el dictamen del Consejo Comunitario del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural. Estas Ordenanzas tendrán forma de convenio entre el Municipio y el o los propietarios de los bienes, y allí se fijarán, con precisión, las obligaciones de las partes.

CAPITULO V

De las Infracciones y sus Sanciones

Art. 18°: DE LAS SANCIONES: Serán sancionados los propietarios, poseedores o terceros que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y normas complementarias, con multa de entre doscientos (200) y cinco mil (5000) Módulos Municipales, graduados de acuerdo a la gravedad de la infracción. Sin perjuicio de dicha sanción, los titulares o poseedores que destruyeren o de cualquier modo alteraren las características de un bien declarado patrimonio



H. Concejo Deliberante
De Esquel

cultural o en trámite de ser declarado tal, estarán obligados a restaurarlo a su situación anterior. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Subsecretaría de Cultura y Educación en concordancia con el Consejo Comunitario del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural gestionarán las actuaciones de reparación y restitución necesarias, a costa del infractor. Cuando se trate de destrucción, alteraciones o modificaciones de inmuebles que no puedan ser revertidas, el infractor será sancionado con multa equivalente hasta CINCO (5) veces el valor fiscal del inmueble.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS.

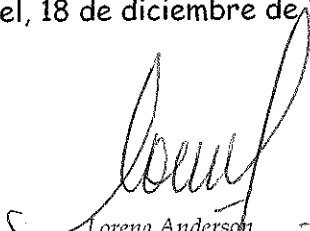
Art. 19°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

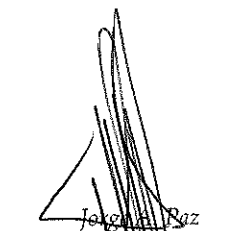
Art. 20°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos, siguientes al de su publicación en el Boletín Municipal.

Art. 21°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza y hasta tanto se finalice el relevamiento de los bienes que integran el patrimonio cultural dispuesto en el art. 5° inciso 1', se prohíbe la realización de cualquier modificación o alteración en edificios actualmente existentes sin la autorización de la Dirección de Obras Particulares, previo dictamen del Consejo Comunitario del Patrimonio Cultural. En relación a los edificios destinados a vivienda la restricción precedente únicamente regirá para los construidos antes del día 1 de enero de 1962. En caso de infracción se aplicarán las sanciones previstas por esta Ordenanza para los bienes declarados patrimonio cultural.

ART. 22°: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.-

Esquel, 18 de diciembre de 2012.


Lorena Anderson
Secretaria Legislativa
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

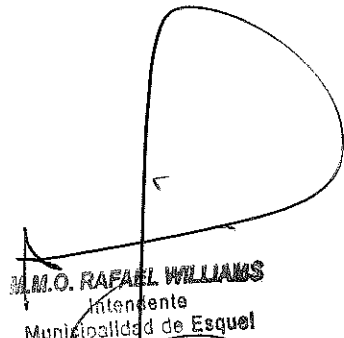

Jorge A. Paz
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 16ª Sesión Ordinaria del 2012, bajo Acta 17/12, registrada como Ordenanza N° 234/12.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 21 de Diciembre de 2012.


PABLO FABIÁN DURÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL


M.M.O. RAFAEL WILLIAMS
Intendente
Municipalidad de Esquel